

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

Suscripcion en favor de las víctimas causadas por el incendio de la calle de Jans del Valle:

	Reales.
Suma anterior.	58.746
Colegio de Corredores de Comercio.	800
D. Ignacio Morales Ariza (Puente Genil).	20
Sra. Doña Magdalena Navas.	20
D. Juan Romero.	40

Empleados en el Ministerio de la Gobernacion.	1.931
TOTAL.	61.557

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—
El Gobernador, Federico Villalva.

No habiendo tenido efecto los remates de las subastas verificadas en el día de ayer para contratar por término de un año el suministro de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital, la de menestra para los ranchos de los mismos y la del aceite para el alumbrado de estos establecimientos y jabon para el lavado de ropas de aquellos; he dispuesto se verifique segunda subasta para contratar los expresados servicios el día

20 del presente mes, á las tres de su tarde, en la sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, con sujecion á los pliegos de condiciones insertos en las Gacetas de los días 14 y 25 de Agosto y 6 del corriente; en el Diario oficial de Avisos de los días 16, 25 y 30 del referido Agosto, 5 y 10 del actual, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 16, 20, 23, 25 y 31 de Agosto y 3 y 7 del presente mes.

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

Orden público.—Negociado 10.

En el parador de Santa Casilda, sito en la Ronda de Toledo, se halla deposita-

da una mula, cuyas señas se estampán á continuacion, la cual abandonaron dos hombres que pasaban por el Canal en la madrugada del día 16 de Mayo último al aproximarse á ellos una pareja de la Guardia civil; y como hasta la presente se ignore quién sea su legítimo dueño, se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar á su noticia y se presente en este Gobierno á reclamarla, justificando su pertenencia.

Señas que se citan.

Una mula cerrada, de siete cuartas, dos parches en los ijares, cabezon de correa, una albarda con cubierta de estera, atarre ancho y un trapo, sin cincha.

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

DEPOSITARIA	EJERCICIO
DE	DEL
FONDOS DEL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO DE 1875 A 1874.
DE LA	PERÍODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO
PROVINCIA DE MADRID.	Á 31 DE DICIEMBRE DE 1874.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al período de ampliacion del presupuesto de 1873 á 1874, que yo D. José Lopez Cordon, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quédó en la Depositaria de mi cargo y en la de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA GENERAL del ejercicio vigente, á saber:

CARGO	PESETAS.
Primeramente son cargo 665.391 pesetas y 89 centimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	665.394'89
Son más cargo 790.342 pesetas y 89 centimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los 283 cargáremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Pro producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.	5.511'92
Pro id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 3.	135.611'40
Pro id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 5.	82.037'89
Pro id. de Beneficencia, segun id. núm. 6.	"
Pro id. de empréstitos, segun id. núm. 7.	"
Pro id. de enajenaciones, segun id. núm. 8.	"
Pro id. de otros ingresos, segun id. núm. 9.	465 878'14
Pro id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 10.	1.461'66
Pro id. de reintegros, segun id. núm. 11.	"

MOVIMIENTO DE FONDOS.

	PESETAS.
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 12.	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto de 1874 á 1875, para nivelar las cuentas respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 13.	99.541'88
TOTAL CARGO.	1.455.737'78

DATA

Son data 1.191.309 pesetas y 84 centimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las relaciones de Data y acreditan los 745 libramientos y demas documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Seccion primera del Presupuesto			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial, segun relacion núm. 1.	3.201'18	13.962'48	17.163'66
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	715	"	715
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	"	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	442'50	"	442'50
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion número 5.	157'33	"	157'33

	PERSONAL. PESETAS.	MATERIAL. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.
Satisfecho por sueldos de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm 6	"	"	"
CAPÍTULO II. — Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion número 7.....	"	2.750	2.750
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.....	"	23.334	23.334
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín Oficial, segun relacion núm. 9.....	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.....	"	250	250
CAPÍTULO III. — Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 12.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 13..	"	"	"
CAPÍTULO IV. — Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 14.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 15.....	138'75	"	138'75
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado, segun relacion núm. 16.....	"	23.420	23.420
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 17.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion número 18.....	"	"	"
CAPÍTULO V. — Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion número 19.....	221'25	9.325	9.546'25
Idem por id. del Instituto de segunda ensenanza, segun relacion núm. 20.....	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 21.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza, segun relacion núm. 22.....	121'86	"	121'86
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 23.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 24.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 25.....	"	"	"
CAPÍTULO VI. — Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 25.....	5.051'68	289.616'27	294.667'95
Idem por id. de las Casas de Misericordia y de las de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 26.....	1.058'89	131.777'29	132.836'18
Idem por id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad, segun relacion núm. 26.....	677'12	160.587'60	161.264'72
CAPÍTULO VII. — Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de la cárcel de Audiencia, segun relacion núm. 27.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII. — Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 28.....	"	1.380'53	1.380'53
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I. — Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 29.....	"	"	"
CAPÍTULO II. — Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno y conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas obras públicas, segun relacion núm. 30.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras provinciales y personal facultativo de carreteras, segun relacion núm. 31.....	446'25	478'06	314'29

	PERSONAL. PESETAS.	MATERIAL. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.
CAPÍTULO III. — Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 32.....	"	40.518	40.518
CAPÍTULO IV. — Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion número 33.....	"	"	"
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO. — Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874, segun relacion núm. 34.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion número 35.....	"	28.040'14	28.040'14
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion número 36.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 37.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1873 á 1874, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL, durante los seis meses de ampliacion para nivelar la cuenta vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, segun relacion núm. 38.....	"	453.638'06	453.638'06
TOTAL DATA.....	12.231'81	1.179.078'03	1.191.309'84

	PESETAS.
RESÚMEN.	
Importa el CARGO.....	1.455.737'78
Idem la DATA.....	1.191.309'84
Saldo ó existencia para el ejercicio corriente.....	264.427'94
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria de mi cargo.....	9.415
En el Instituto de segunda ensenanza.....	255.012'94
En la Escuela Normal de Maestros.....	"
En la id. id. de Maestras.....	"
En la Academia de Bellas Artes.....	"
IGUAL.	264.427'94

De manera que importando el CARGO la cantidad de 1.455.737 pesetas y 78 céntimos, y la DATA la de 1.191.309 pesetas y 84 céntimos, justificados unos y otros con los documentos que se acompañan en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 264.427 pesetas y 94 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta general que he de rendir el 21 de Julio próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Madrid á 5 de Enero de 1875.—El Depositario de fondos provinciales, José Lopez Cordon.

NOTA. La existencia que aparece en la clasificacion como de los Institutos, es sólo por figurar como primera partida del cargo de esta cuenta resultado de la de Junio de 1874, ó sea la del periodo ordinario que terminó en 30 de dicho mes; pues por lo demas, habiendo cesado los referidos establecimientos de estar bajo la intervencion de la provincia, han dejado de rendir cuentas, por lo que no ha podido incluirse el resultado de las operaciones de cargo y data que verificaron durante el periodo ampliado.

DON FRANCISCO AUGUSTIN Y DAVILA.
CONTADOR INTERINO DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE ESTA PROVINCIA.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 14 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Madrid á 5 de Enero de 1875.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Suarez Garcia.—Francisco Augustin.—Es copia.

Administración Central.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Castellón de la Plana y Lucena.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Castellón á Lucena toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otro destino.
- 2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellón; y si el servicio se prestara en carruajes, estos tendrán almacén ó sitio capaz y aparte del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.
- 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligación del contratista cubrir los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer acción contra la fianza y bienes de apel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Castellón.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que dé principio al servicio, el que se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se desea del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el

mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial de la provincia de Castellón* y por lo demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.200 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Castellón ó subalterna de Rentas de Lucena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Castellón para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena con-

ducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Castellón á Lucena y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevara á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Dirección general de Aduanas.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresión de la *Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é Islas Baleares, correspondiente al año natural de 1875*, incluso el papel necesario.

1.º La impresión se ajustará, por regla general y sin perjuicio de cualquiera modificación que la Dirección crea conveniente introducir, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.º Consistirá la tirada en 500 ejemplares; 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el número 4.º, y que con sello de esta Dirección general y la rúbrica del Ilmo. Sr. Director

se hallará de manifiesto en la propia Dirección, y los 80 ejemplares restantes en papel fino, igual también, ó de clase análoga, á la muestra que con las mismas formalidades estará también de manifiesto, señalada con el núm. 1.º

3.º Se fija el tipo máximo admisible de 28 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.º El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde el día en que se le comunique la orden definitiva del remate, debiendo entregar los pliegos, á medida que vaya terminándolos, al encargado de la encuadernación, en el local en que esta tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

5.º Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel, con sujeción á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por Administración á riesgo y perjuicio de dicho contratista. Entregará el contratista sin retribución alguna en la Dirección general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan, ínterin estas ofrezcan correcciones; en el caso de que la Dirección al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la corrección no pasa de cinco líneas; pero por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo ó precio en que se adjudique este servicio, al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página. Si en las pruebas se notase excesivo número de errores, se considerará motivo suficiente para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administración á cuenta y riesgo del contratista.

6.º Terminada que sea la impresión y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería Central después que la Dirección de Aduanas apruebe y remita á la del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio según la condición 3.º

7.º La subasta se celebrará, previos los oportunos anuncios en la *Gaceta* del Gobierno, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipación de 30 días, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 15 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Director general, que presidirá el acto, con asistencia del segundo Jefe, del Asesor general y el Notario público que deba actuar; desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día se recibirán por el Director general en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico ó su equivalencia á los tipos que

establecen las disposiciones legales vigentes en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

Los postores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad, según lo dispuesto en el párrafo tercero de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, y en el apéndice letra A del presupuesto de ingresos hoy vigente.

8.ª A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa, á reserva sin embargo de la aprobacion superior.

9.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales admisibles según la condicion anterior, se admitirán pujas á lallana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiera presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demas proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 1.250 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que transcurrieran ocho días después de la aprobacion de la subasta sin que se hubiera otorgado la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diese lugar á la rescision, por la vía administrativa y de apremio, para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare, si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía: todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se efectuará el servicio por Administracion, bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que se exigirán del contratista siempre que faltase á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectúase el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones de subasta para la impresion de la *Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula é Islas Baleares, correspondiente al año natural de 1874*, se comprometo á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de pesetas y céntimos cada pliego de cuatro páginas, incluso la tirada y papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) aprueba este pliego, fecha 30 de Agosto pasado.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—Salaverría.—Francisco Botella.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por estos segundos edictos á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Emilia de los Dolores de la Calle y San Vicente, fallecida intestada en esta capital el día 5 de Mayo de 1875, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen sobre dicho abintestato; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—V.º B.º.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

25—40

Buenavista.

D. Francisco Molina y Castells, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda penden autos civiles á instancia de D. Antonio Ayuso García, representado por el Procurador D. Marcelino Hernandez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Eduardo Béjar, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 31 de Agosto de 1875, el Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Don Antonio Ayuso García, representado por el Procurador D. Marcelino Hernandez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Eduardo Béjar sobre pago de varias cantidades que exceden de 1.000 pesetas:

1.º Resultando que en escrito de 6 de Abril último se solicitó por el indicado Procurador D. Marcelino Hernandez, con la debida direccion de Letrado, en nombre y representacion de D. Antonio Ayuso García, se declarase á este pobre en el sentido legal para litigar con Don Eduardo Béjar, previos los trámites establecidos por la ley:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á dicho D. Eduardo Béjar y Promotor fiscal del Juzgado por término de seis días, transcurrido este sin evacuarlo ni exponer cosa alguna por parte del primero, á petición del actor se tuvo por acusada la rebeldía y por decaído su derecho, lo que se le hizo saber en persona, acordándose se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados con respecto al mismo, y siguiera el traslado para con el Promotor fiscal, que lo evacuó solicitando el recibimiento á prueba de los autos:

3.º Resultando que recibido á prueba el incidente por término de diez días, que después se ha prorogado hasta los 20 de la ley, se han presentado por parte de Don Antonio Ayuso y García tres testigos mayores de edad, que han declarado que

el referido Ayuso carece absolutamente de bienes y rentas de todas clases, no disfruta sueldo ni pension alguna y no ejerce industria ni comercio, no pagando por tanto contribucion alguna; y pedido informe para mejor proveer á la Administracion económica de la provincia, no aparece sea contribuyente por ningun concepto:

1.º Considerando que está plenamente justificado la pobreza de D. Antonio Ayuso García, pues consta su carencia de toda clase de bienes; y

2.º Considerando que por tanto se halla comprendido en el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el expresado artículo, el 180, 181, 182 y siguientes de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. Antonio Ayuso García en la demanda que trata de entablar con D. Eduardo Béjar sobre pago de pesetas, disfrutando los beneficios que concede á los de su clase el artículo 181 ya referido, con las obligaciones que determinan el 199 y 200 de la misma ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que además de hacerse notoria en los estrados se publicará en los periódicos oficiales mediante la ausencia y rebeldía del demandado, conforme al art. 1.190 de la mencionada ley, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—E. Lopez Figueredo.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Madrid en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento, de que yo el Escribano doy fe.—Francisco Molina.»

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto corresponde á la letra con su original obrante en los autos de su razon, y de que al principio se ha hecho mencion y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y publicar en los periódicos oficiales de esta corte mediante la ausencia y rebeldía del demandado Don Eduardo Béjar, autorizo el presente en Madrid á 7 de Setiembre de 1875.—Francisco Molina.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento de Doña Inés Oliberi y Gonzalez, ocurrido el día 5 de Abril de este presente año en su domicilio de la plaza de la Leña, núm. 5, cuarto principal, sin hacer disposicion testamentaria y sin dejar parientes; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la finada para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace asimismo saber al Notario de este Colegio que hubiese autorizado disposicion alguna testamentaria de la finada, y á las personas que tengan de ello conocimiento ó posean bienes ó créditos de la misma, se presenten tambien ante el Juzgado á manifestarlo y hacer entrega de los que sean en el término antes fijado.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1875.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Navalcarnero.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Rodriguez y Rodriguez, hijo de José y de María, difuntos, natural de Gillon, provincia de Oviedo, vecino de Madrid hasta Octubre de 1873, habitante en la calle de los Cojos, núm. 16, cuarto principal núm. 2, y con posterioridad en el presidio correccional de Toledo, de donde salió como cumplido el día 27 de Julio último, de estado viudo, con un hijo de unos cinco años de edad, de oficio tercerero, de 34 años de edad, siendo de regular estatura, grueso, pelo negro rizado, pecoso de viruelas, tuerto del ojo izquierdo, habiendo usado hasta su ingreso en dicho penal bigote y perilla negros, cuyo sujeto vive en compañía de su querida María Valero Bernal, de estado soltera, de 18 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado en calidad de preso, pues así está acordado en la causa que en el mismo se sigue contra él y otro sujeto por delito de robo cometido en la noche del 11 de Octubre de 1873 en la carretera de San Martin de Valdeiglesias á varios arrieros de dicho pueblo y de Navarreviscal; bajo apercibimiento que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial para que procedan á la busca, captura y remision de dicho sujeto con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, pues que en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Navalcarnero á 25 de Agosto de 1875.—José María Garijo.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Rivas de Jarama.

El repartimiento general municipal de esta villa, formado por la Junta de asociados y el Ayuntamiento, para cubrir el déficit de su presupuesto en el corriente año económico de 1875 y 1876, incluso los consumos, se halla concluido y de manifiesto por tiempo de ocho días en la Secretaría del mismo para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio, pues pasado dicho plazo no serán oídos; previniéndoles que la cobranza del primer trimestre dará principio el día 1.º de Octubre al día 5.

Rivas de Jarama 9 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Fausto Serrano.

ADVERTENCIA.

Con este número se reparte el pliego undécimo del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.